

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 45 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye la relacion de venta de bienes nacionales inserta en el número anterior.*

3. Otra en id. y en dicha calle del Pilar contigua á la anterior demarcada con el núm. 99 contiene 190 varas de sitio propio y 188 id. en varios pisos con los derechos y servidumbres que actualmente tiene sobre la casa anterior número 98 y con las salvedades correspondientes de reja y red: no tiene carga, está graduada su renta en 1160 rs. vn. y fina su arriendo en el propio dia que la anterior, capitalizada en 26.100 rs. vn. y tasada en 50.769 rs. vn. que es &c.

4. Otra casa en id. plaza de La Seo núm. 10 contiene 220 varas de sitio propio con inclusion de 16 varas cuadradas que contiene un gabinete en el piso principal y segundo de la casa contigua núm. 11 el que se agregará á la dicha del número 10 con inclusion de un desvan ó mirador de 27 varas superficiales que en la actualidad lo ocupa la casa núm. 11 no tiene carga, está arrendada en 1000 rs. vn. y graduada su renta en 1040 rs. vn. y fina su arriendo 25 de Diciembre de 1842, capitalizada en 23.400 rs. y tasada en 38.816 rs. vn. que es &c.

5. Otra casa en id. id. núm. 11 de 150 varas cuadradas de sitio propio y 6 varas con servidumbre, con la segregacion de las tres estancias citadas anteriormente por hallarse sobre la casa contigua núm. 10, no tiene carga, está graduada su renta en 1000 rs. vn. y fina su arriendo en igual dia que la anterior, capitalizada en 22.500 rs. vn. y tasada en 34.169 rs. vn. que es &c.

6. Otra id. en id. calle de Arcedianos núm. 139 tiene de sitio 520 varas no tiene carga, está graduada su renta en 960 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de 1842, capitalizada en 21.600 rs. vn. y tasada en 49.196 rs. vn. que es &c.

7. Otra casa en id. calle de D. Juan de Aragon núm. 63 tiene de sitio 600 varas cuadradas, no tiene carga, está graduada su renta en 1500 rs. vn. y fin su arriendo en 25 de Diciembre de 1842 capitalizada en 33.750 rs. vn. y tasada en 76.274 rs. vn. que es &c.

8. Otra casa en id. calle de la Caraza núm. 78 tiene de sitio propio 104 varas cuadradas, no tiene carga, está graduada su renta en 700 rs. vn. y fina su arriendo en el mismo dia que la anterior; capitalizada en 15.750 rs. vn. y tasada en 19.538 rs. vn. que es &c.

9. Otra casa en id. calle del Sepulcro núm. 3, tiene de sitio 330 varas cuadradas, no tiene carga, está graduada su renta en 900 rs. vn. y fina su arriendo en igual dia que la anterior; capitalizada en 20.250 rs. y tasada en 45.719 rs. vn. que es &c.

10. Otra casa en la misma calle núm. 4, tiene de sitio propio 870 varas cuadradas y 30 id. con servidumbre; está graduada su renta en 1200 rs. vn. y fina su arriendo en el propio dia que la anterior, capitalizada en 27.000 rs. vn. y tasada en 68.473 rs. que es &c. Tiene contra sí y á favor del Sr. Canónigo D. Ramon Ezquerria un censo gracioso de 240 rs. de ánuua pension que al 33 un tercio el millar forman el capital de 8.000 rs.

11. Otra casa en id. calle de la Pabosterria núm. 196, tiene de sitio 297 varas cuadradas y 2 y media con servidumbre no tiene carga, está graduada su renta en 1440 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de 1842; capitalizada en 32.400 rs. vn. y tasada en 63.950 rs. vn. que es &c.

12. Otra casa en id. calle del Pilar núm. 95 con las servidumbres que tiene en el dia, comprende un sitio de 490 varas cuadradas, está arrendada en 1600 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de 1843; no tiene carga, capitalizada en 36.000 rs. vn. y tasada en 79.545 rs. que es &c.

13. Otra casa en id. plaza de San Bruno núm. 148, con las servidumbres que tiene actualmente, consta de 1145 varas

cuadradas de sitio, no tiene carga, está graduada su renta en 1800 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre del presente año; capitalizada en 40.500 rs. vn. y tasada en 121.223 rs. que es &c.

14. Otra casa en id. plaza de la Aduana núm. 149 con las servidumbres que en el dia tiene, comprende un terreno de 740 varas cuadradas; tiene contra sí á favor de la Capellanía de D. Pedro Raso un censo de 15 libras, 10 sueldos jaqueses de ánuua pension que al 33 un tercios el millar forman el capital de 9725 rs. 16 mrs., está graduada su renta en 1400 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de 1842, capitalizada en 31.500 rs. vn. y tasada en 83.309 rs. vn. que es &c.

15. Otra casa en id. calle de Arcedianos núm. 138, con la servidumbre que tiene, consta de 528 varas de sitio propio y 157 id. con servidumbre, no tiene carga, está graduada su renta en 920 rs. vn. y fina su arriendo en el mismo dia que la anterior; capitalizada en 20.700 rs. vn. y tasada en 38.718 rs. que es &c.

16. Otra casa id. calle de Gavin núm. 162, con las servidumbres que tiene en el dia, comprende un sitio de 997 varas cuadradas de sitio propio, está arrendada en 640 rs. vn., graduada su renta en 800 rs. vn., y fina su arriendo en igual dia que las anteriores, capitalizada en 18.000 rs. vn. y tasada en 69.935 rs. vn. que es &c.

17. Otra casa en id. calle de la Pabosterria núm. 192 con 432 varas cuadradas de sitio propio y 4 varas con servidumbre, segregándole á esta casa todo el piso de los desvanes que está sobre la casa núm. 139 de la misma calle por haber correspondido á dicha casa, y habérsele agregado cuando se vendió, no tiene carga, está graduada su renta en 1.080 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de 1842; Capitalizada en 24.300 rs. vn. y tasada en 52.743 rs. vn. que es &c.

18. Otra casa en id. en dicha calle número 194 tiene de sitio 330 varas cuadradas, no tiene carga, está graduada su renta en 1280 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de 1842, capitalizada en 28.800 rs. vn. y tasada en 62.904 rs. que es &c.

19. Otra en id id. núm. 195 tiene de sitio propio 204 varas cuadradas y dos y media en servidumbre, no tiene carga, está graduada su renta en 1000 rs. vn. y fina su arriendo en igual dia que la anterior. capitalizada en 22.500 rs. y tasada en 40.437 rs. que es &c.

20. Y otra casa en la calle de D. Juan de Aragon número 8, tiene de sitio propio 360 varas cuadradas, y contra sí á favor del legado de 36 pobres un treudo de 40 sueldos de pension anual que al 66 dos tercios el millar forman el capital de 2509 rs. 30 mrs. está graduada su renta en 7280 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de 1842, capitalizada en 28.800 rs. vn. y tasada en 62.506 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1842. José de la Cruz.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 9 de Noviembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

*Del monasterio de religiosas de la Concepcion de Ageda.*

1. Una heredad ó sea la 1.ª de las tres porciones en que ha sido dividida la denominada de la libra, sita en los términos de la ciudad de Tarazona de cabida de 19 cahices tierra inferior con 804 olivos y estacas, confrontante con camino de Tudela y senda de Malladeras, esta porcion con las dos siguientes se ha-

lla actualmente arrendada en 4000 rs. vn. que han sido repartidos entre las mismas por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones cabiéndole por ello á la presente 1818 rs. y fina el arriendo en 25 de Febrero de 1843, tiene contra sí y á favor de D. Francisco Gimenez y Amar un censo de 2 anegas trigo que á 13 rs. valen 26 y al 33  $\frac{1}{2}$  el millar forman el capital de 866 rs. 22 mrs. vn., tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 25.600 rs. vn. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 48.600 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

2. Otra ó sea la 2.ª porcion de 15 cahices tierra tambien inferior con 556 olivos y estacas, confronta con camino de Tudela y acequia de Selcos, le corresponden de arriendo 1708 rs. tasada con arreglo á los artículos citados en 15.600 rs. vn. y capitalizada en 29.640 rs. vn. que es &c.

3. Otra ó sea la 3.ª porcion de 8 cahices tierra en dos tablas con 408 estacas y empeltes, confronta con camino de Tudela, brazal de Filacampo y acequis de Selcos por medio, le corresponden de arriendo 958 rs. vn., tasada en 15.120 rs. vn. y capitalizada en 28.740 rs. vn. que es &c.

#### Del suprimido convento del Carmen de Tarazona.

4. Una huerta sita en los términos de dicha ciudad é inmediata al referido convento de 14 medias tierra blanca con inclusion del jardin existente dentro de dicha huerta y 182 árboles frutales y un emparrado de 360 varas de estension, esta y el olivar espresado á continuacion se hallan arrendadas en union en 2080 rs. vn. finando el arriendo en 1.º de Abril de 1843, repartida la cantidad de arriendo por una regla proporcional caben á la presente 823 rs. vn. de arriendo, no tiene carga, tasada con arreglo á los artículos nombrados en 11.840 rs. vn. y capitalizada segun las bases establecidas en 20.160 rs. que es &c.

5. Un olivar contiguo á la citada huerta que tiene su entrada por la misma de 14 anegas tierra poco mas ó menos con 202 olivos parte de ellos inferiores, con una balsa y una hermita de ladrillo y piedra, de la cantidad de arriendo corresponden á esta finca 1257 rs. vn. y fina en la misma época, no tiene carga, tasada con arreglo á los artículos citados en 18.000 rs. vn. y capitalizada en 30.720 rs. que es &c. (Se concluirá.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Presentándose algunos comisionados á hacer la entrega de los quintos sin los documentos, que previene la ordenanza de reemplazos, y causando con esto entorpecimientos y perjuicios de alguna consideracion; ha dispuesto esta Diputacion provincial no se admita quinto alguno cuyo comisionado no presente en el acto el testimonio del acta del sorteo y declaracion de soldados, y duplicadas las filaciones de cada uno de estos, de los suplentes y reclamados, en el concepto de que los individuos de Ayuntamiento incluso el Secretario serán responsables de los gastos que se ocasionen por la falta de estos documentos. Lo que se previene á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento. Zaragoza 23 de Setiembre de 1842. = El Presidente = Juan Salvador Ruiz. = Manuel Lasala, Secretario.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

#### DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 18 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una esposicion del Ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional los empleados en la Administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de Diciembre de 1836, correctorio del 5.º de la de 29 de Junio de 1822 no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente espresa, que estan derogadas por lo tanto las escepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de Hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual exencion, concedida esta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar, oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictamen se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe como hasta

aqui no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de Hacienda militar y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.º de la citada ley de 8 de Diciembre de 1836. = De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Zaragoza 22 de Setiembre de 1842. = El G. P. = Juan Salvador Ruiz.

Si se presentase en alguno de los pueblos de esta provincia José Grau y Fuster (a) Roset, vecino de Benasal y natural de Chiva de Morella, los alcaldes constitucionales dispondrán que dicho individuo se presente sin demora ante el Juez de primera instancia de Albocacer, provincia de Castellon de la Plana, tomando las medidas convenientes para que no eluda esta providencia. Zaragoza 22 de Setiembre de 1842. = El G. P. = Juan Salvador Ruiz.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

#### DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la orden siguiente = Excmo. Sr.: Su Alteza el Regente del Reino, enterado de lo espuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de Rentas Unidas, acerca de repetidas esposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de veinte y cinco maravedises que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se esporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver que cese desde luego dicho impuesto, declarando libre el mencionado artículo, ya se estraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas provincias del Reino; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertia los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion para suplirle con otros que no afecten al comercio de importacion, esportacion y cabotaje. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; bajo el concepto de que debe insertarse en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio y demas á quienes pueda convenir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1842 = Agustin Fernandez Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 21 de Setiembre de 1842 = P. A. = Mariano Serrano.

Siendo continuas las circulares y órdenes especiales que esta Intendencia recibe de la Junta superior de ventas de bienes de la propiedad del Estado para impulsar enérgicamente la enagenacion y que se traten de superar cuantos obstáculos á ella se opongan, no desconocia la causa de la paralización que en esta provincia se advierte, y deseando poner término á ella para secundar por este medio los deseos de la superioridad, con los que esta Intendencia se encuentra tan identificada, hizo las prevenciones oportunas á cuantas dependencias tienen alguna intervencion en tan importante servicio. En su consecuencia la escribanía principal del ramo me ha dirigido en 21 del actual la comunicacion siguiente.

« Esta escribanía ha examinado la circular del Sr. Presidente de la Junta superior de ventas nacionales de 1.º del actual, recomendando la actividad de la enagenacion de las fincas declaradas de la propiedad del Estado, y si bien por parte de las que en este Juzgado se tasán no puede alegarse la menor dilacion por estar siempre el que suscribe muy á la vista de las operaciones de los peritos tasadores, no sucede así con respecto á los expedientes que se instruyen en los demas del partido, en que á pretexto de que los elaborantes no perciben sus derechos se dilatan considerablemente en grave perjuicio del infatigable celo de V. S. por la actividad de este servicio; y para que en lo sucesivo no sufran la dilacion que se advierte ó al menos no pueda alegarse por motivo la intolencia de los elaborantes, esta escribanía ha creído conveniente proponer á V. S. que en adelante se harán efectivos por su recaudador los derechos que legítimamente devengaren aquellos, siempre que al fin de las diligencias estampen por demostracion los que fueren con inclusion de

los de escribanía y juzgado, en el concepto de que al librarse al comprador el testimonio, se procurará que los satisfaga á la vez que los de la subasta, recibiendo por este medio los interesados en costas lo que por arancel les corresponda y las ventas el impulso tan recomendado por el Gobierno de S. M. en que no poco interesa la consolidación de las actuales instituciones, librándose por el citado recaudador mensualmente á los respectivos juzgados á manera que se vayan haciendo efectivos."

Y considerando que con el fin propuesto en la preinserta comunicación no podrá alegarse en lo sucesivo como causa de la paralización de los expedientes en los juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia la insolencia de los derechos que los laborantes devenguen, espero del celo de los SS. Jueces y Alcaldes constitucionales que inculcando á los peritos y escribanos que entiendan en la práctica de las diligencias la necesidad de activar las ventas en la seguridad de que serán satisfechos puntualmente los derechos que legítimamente devengaren en lo sucesivo por correr su recaudación á cargo del de la citada escribanía, promuevan por su parte la pronta terminación de los expedientes que á este fin obren en su poder y demas que en adelante se les remitan, procurando superar cualquiera obstáculo que á ello se oponga, en el concepto de que así como esta Intendencia sabrá apreciar en su justo valor y encomiar al Gobierno el celo que advierta, no podrá prescindir de dirigir las quejas oportunas contra quien diere lugar, en obviación de la responsabilidad que pudiera imponersele. Zaragoza 24 de Setiembre de 1842. = P. A. = Mariano Serrano. = SS. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y Alcaldes constitucionales de esta provincia.

No habiendo resultado postores en la subasta celebrada en el día 11 del actual para el arriendo del acampo de ganado conocido con el nombre del Monasterio de Sta. Fé, se ha señalado para nuevo remate el día 2 de Octubre próximo á las diez de su mañana en la casa Intendencia con baja de una 4.<sup>a</sup> parte del tipo que se señaló en la primera subasta. Zaragoza 19 de Setiembre de 1842 = José de la Cruz.

*Junta de comercio de Aragon.* El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, de Comercio y Gobernación de Ultramar, comunica á esta corporación con fecha 29 de Agosto último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha de hoy lo que sigue. = Excmo. Sr. = De orden de S. A. el Regente del Reino, remito á V. E. ejemplares del decreto de 27 del actual relativo á la distribución entre todas las provincias de doce series de billetes del Tesoro creados por la ley de 29 de Mayo último, á fin de que V. E. se sirva recomendar á las autoridades dependientes del ministerio de su digno cargo, que cooperen con los intendentes á la realización que el mismo decreto espresa. = Y considerando S. A. lo mucho que el comercio de esa plaza puede contribuir á que tengan efecto las disposiciones del referido decreto, y no dudando de su patriotismo que así lo hará guiado de sus nobles sentimientos y mas si á ello se le invita por las corporaciones mercantiles, que conocen bien ser de interés general el que esto se verifique, ha tenido á bien resolver remita á V. S. los dos adjuntos ejemplares, á fin de que pasándolos á esa junta y tribunal de comercio les encarezca el extraordinario servicio que prestarán procurando por todos medios cooperar por su parte á los justos fines que el gobierno se propone. = Lo comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia la junta escitada por el gobierno y por la de autoridades de esta provincia para que coopere á la enagenación de las doce primeras series de las veinte y cuatro que aun restan por negociar de los ciento sesenta millones de reales en billetes del Tesoro concedidos al gobierno por la ley de 29 de Mayo último, hace con placer esta escitación á todos los que tiene la honra de representar. Las ventajas de esta especulación eran bien patentas y la corporación no se ocupará detenidamente en demostrarlas: en la compra de estos efectos tienen los especuladores asegurada una ganancia considerable. En el Marzo de 1843 ya podrán principiarse á emplear útilmente y entonces no solo gozarán de la ventaja del descuento, que probablemente excederá del 15 por 100, sino tambien de la utilidad del interés del metálico. ¿En qué objeto, en qué especulación podrá invertirse mas fructuosamente el dinero? Aunque no tuviera en corazones patriotas y españoles influencia ninguna la consideracion de

sostener y auxiliar por este medio al gobierno facilitaríndole el cumplimiento de sus multiplicadas y sagradas obligaciones, el lucro solo habia de bastar para decidir á los especuladores á acometer una empresa tan beneficiosa.

La Junta confía que sus palabras no serán infructuosas ni desoídas y que los comerciantes de las provincias del antiguo Reino de Aragon, acudirán presurosos en virtud de este llamamiento á comprar en sus respectivas cajas unos billetes que ademas de presentar las ventajas insinuadas ofrecen tambien la de ser un empréstito nacional cuyos beneficios van á redundar en provecho de los españoles y con especialidad de la clase contribuyente si advertida oportunamente no malogra una ocasion tan propicia para hacer menores sus desembolsos. Zaragoza 25 de Setiembre de 1842 = Juan Salvador Ruiz = P. A. de la Junta. = Julián de Zavaleta, Vice Secretario.

*Compañía de Distinguidos del Depósito de Aragon.* = Habiendo quedado disuelta esta compañía en 15 del actual por orden de S. A. el Regente del Reino de 2 del mismo, y previniéndose en esta, se satisfagan los alcances á los individuos que no los hubiesen recibido, empezando por los mas antiguos acreedores hasta donde lo permitan los fondos; se invita á los individuos que á continuacion se espresan que no han comparecido con aquel objeto; se presenten por sí ó por medio de sus interesados en mi casa habitacion hasta el Domingo próximo y pasado dicho día en la Inspeccion general de infantería á donde he sido destinado, á fin de poderles entregar sus referidos alcances.

D. Enrique Vidal. D. Gorgonio Castillon. D. Ramon Saez Pinillos. D. Aparicio Corbatan. D. Gabriel Suto Gimenez. Don Jaime Tarrades. D. Juan Antonio Piñana. D. Antonio Cenon Almu. D. Antonio Martinez. D. Manuel Lázaro. D. Domingo Franco. D. Eusebio Gimenez. D. Vicente Boigas. D. Manuel Segura. D. Antonio Manuel Garcia. D. Antonio Novés. D. Carlos Navas. D. Francisco de Sola. D. Eusebio Cabrera. D. Clemente Sanz. D. Maximiano Garcia. D. Francisco Bardagi. D. Vicente Fornes. = Zaragoza 27 de Setiembre de 1842. = El Director, Gabriel de Módena.

Los adelantamientos hechos este año en las principales obras proyectadas para la reparacion del puente de Piedra de esta ciudad proporcionan á su Excmo. Ayuntamiento constitucional la satisfaccion de anunciar al público, que desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo se permitirá el paso de los carruajes cargados; pero como sea indispensable todavia proceder con ciertas precauciones, ha resuelto S. E. que se observé lo dispuesto en los artículos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Se permitirá el paso por el puente de toda clase de carruaje cargado, cuyo peso arrastren dos caballerías, no pudiendo cambiar estas, y prohibiendo sean conducidos por otra fuerza alguna, sin que á no presentarse estorvo que impida momentáneamente el paso, puedan hacer ni aun la menor detencion en su tránsito, porque en este caso se les obligará á retroceder, descargar, y satisfacer ademas la multa impuesta en el art. 5.<sup>o</sup>
- 2.<sup>o</sup> Las cajas de vendimiar que conducen precisamente uvas, pasarán el puente aunque lleven mas de dos caballerías.
- 3.<sup>o</sup> Deberá marchar un carruaje tras otro con la distancia de treinta varas, haciéndolo al paso regular y entre los andenes, no permitiéndose que las ruedas toque á estos, pero podrán verificarlo al mismo tiempo un carruaje de ida y otro de vuelta.
- 4.<sup>o</sup> Los demas carruajes cargados no comprendidos en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, lo verificarán por la barca destinada al efecto.
- 5.<sup>o</sup> Se exigirá al que faltare á alguna de las anteriores disposiciones por el encargado del Excmo. Ayuntamiento la multa de nueve rs. vn.
- 6.<sup>o</sup> Los carruajes descargados podrán pasar por el puente con cuantas caballerías lleven.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1842. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, Secretario.

La conduta de cirujano de Tabuenca se halla vacante, su dotacion es 3200 rs. vn. pagados en tres tercios iguales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 3 de Octubre próximo que se proveerá.

La conduta de herrero de la villa de Biel se halla vacante, su dotacion es 28 cahices de trigo anuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento hasta el día 1.<sup>o</sup> de Octubre que se proveerá.

El magisterio de primeras letras de Villafranca de Ebro se halla vacante, su dotacion es 65 duros pagados del caudal de propios, y lo que voluntariamente quieran dar los padres de los niños. Igualmente lo está la conduta de cirujano del mismo, su dotacion es 28 cahices de trigo pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 10 de Octubre que se proveerán.

Partidos.	Pueblos.	Número de almas	Cupo que les ha cor- respondido según las mismas.			Ha sorteado las fraccio- nes con el pueblo.	Les ha cor- resp <sup>o</sup> des- pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe pre- sentar después de hecho los sor- teos y se- gún su re- sultado.	
			Hombres	Décimas.	Fracciones		Hombres.	Décimas.			
Caspe.	Caspe..	7,00	21	7	7	Daroca y Alborge.	21	1	Fabara, . . . . .	21	
	Chipriana. . . . .	818	2	3	3	Maella.	2	3	Cinco Olivas. . . . .	2	
	Cinco Olivas. . . . .	270	7	6	6	Bisimbre. . . . .	7	7	Chipriana. . . . .	1	
	Escatron. . . . .	1698	4	7	9	Samper del Salz.	4	8	Lazaida. . . . .	5	
	Fabara. . . . .	1370	3	8	6	Torralva. . . . .	3	9	Caspe. . . . .	4	
	Fayon. . . . .	375	1	5	5	Cinco Olivas. . . . .	1	1	Nonaspe. . . . .	1	
	Maella. . . . .	1751	4	9	4	Villar de los Navarros.	5	5	Sástago. . . . .	5	
	Mequinenza. . . . .	1370	3	8	6	Perdiguera. . . . .	3	8	Monzalbarba.. . . .	4	
	Nonaspe. . . . .	675	1	9	1		1	9	Sástago. . . . .	2	
	Sástago..	1461	4	1	2		4	1	Nonaspe. . . . .	4	
											49
Daroca.	Abanto. . . . .	225	6	3	3	Acered.. . . . .	7	7	Balconchan. . . . .	1	
	Acered. . . . .	450	1	2	7	Abanto. . . . .	1	2	Atea. . . . .	1	
	Aguaron. . . . .	1125	3	1	7	Aladren... . . . .	3	1	Cosuenda. . . . .	3	
	Aladren. . . . .	225	6	3	3	Aguaron.. . . . .	7	7	Sediles. . . . .	1	
	Aldehuela de Liestos	120	3	3	3	Cubel. . . . .	4	4	Cariñena. . . . .	1	
	Anento. . . . .	188	5	2	2	Val de San Martín.	5	5	Fombuena. . . . .	1	
	Area . . . . .	645	1	8	1	Bardallor. . . . .	1	8	Acered. . . . .	2	
	Badules. . . . .	291	8	2	2	Villanueva de Jalon.	8	8	Berruenco. . . . .	1	
	Balconchan. . . . .	116	3	2	6	Villalengua y Pinseque.	3	2	Abanto. . . . .	1	
	Berruenco. . . . .	95	2	6	6	Ateca. . . . .	2	6	Badules. . . . .	1	
	Cariñena. . . . .	1985	5	6	3	Gallocanta. . . . .	5	6	Aldehuela de Liestos.	6	
	Cerveruela. . . . .	192	5	3	1	Mezalocha. . . . .	5	3	Las Cuerlas. . . . .	1	
	Codos. . . . .	750	2	1	1	Aldehuela de Liestos. .	2	1	Malanquilla. . . . .	1	
	Cosuenda. . . . .	1028	2	9	7	Caspe y Alborge.. . . .	2	9	Aguaron.. . . . .	3	
	Cubel. . . . .	240	6	2	2	Valpalmas y las Cuerlas.	6	2	Lechon. . . . .	1	
	Daroca. . . . .	2216	6	2	2	Calatayud. . . . .	6	2	Manchones. . . . .	6	
	Encinacorba. . . . .	789	2	2	2	Cerveruela. . . . .	2	2	Mara. . . . .	1	
	Fombuena. . . . .	180	5	6	9	Paniza. . . . .	5	6	Anento. . . . .	1	
	Fuentes de Giloca.	600	1	6	7	Sestrica. . . . .	1	7	Zaragoza. . . . .	1	
	Gallocanta. . . . .	97	2	7	7	Orés. . . . .	2	7	Orcajo. . . . .	1	
	Langa. . . . .	225	6	3	2	Pueblo de Alborton.	6	3	Retascon. . . . .	1	
	Las Cuerlas. . . . .	150	4	2	2	Castejon de Alarba.	4	2	Cerveruela.. . . . .	1	
	Lechon. . . . .	135	3	8	3	Illueca. . . . .	3	8	Cubel.. . . . .	1	
	Luesma. . . . .	225	6	3	3	Velilla de Giloca. . . . .	6	3	Valdeorna. . . . .	1	
	Mainar. . . . .	225	6	3	3	Tosos. . . . .	6	3	Longares.. . . . .	1	
	Manchones.. . . . .	281	7	9	9	Langa. . . . .	7	9	Daroca. . . . .	1	
	Mara. . . . .	281	7	9	8	Navardun y Lecíñena.. .	7	9	Encinacorba. . . . .	1	
	Miedes. . . . .	503	1	5	8	Ardisa. . . . .	1	5	Pardos. . . . .	2	
	Monton. . . . .	216	6	6	3	Pedrola.. . . . .	6	6	Romanos. . . . .	1	
	Murero. . . . .	225	6	3	3	Valmadrid. . . . .	6	3	Sestrica. . . . .	1	
	Nombrevilla. . . . .	180	5	8	8	Magallon. . . . .	5	8	Santed. . . . .	1	
	Orcajo. . . . .	287	8	7	7	Jarque. . . . .	8	7	Gallocanta. . . . .	1	
	Paniza. . . . .	1125	3	1	2	Artieda.. . . . .	3	1	Vistavella. . . . .	3	
	Pardos. . . . .	116	3	3	5	Bordalba. . . . .	3	3	Miedes. . . . .	1	
	Retascon. . . . .	128	3	5	9	Paracuellos de la Ribera.	3	5	Langa. . . . .	1	
	Romanos. . . . .	149	4	1	8	Anento. . . . .	4	1	Monton. . . . .	1	
	Ruesca. . . . .	225	6	3	2	Mallen y Ambel.. . . .	6	3	Villadoz. . . . .	1	
	Santed.. . . . .	150	4	2	3	Calmarza. . . . .	4	2	Nombrevilla. . . . .	1	
									villanueva de giloca, Bi-		
									simbre y Añon. . . . .		
	Torralba de los Frailes.	245	6	9	3	Cimballa. . . . .	6	9	Used. . . . .	1	
Torralvilla. . . . .	184	5	1	3	Sediles.. . . . .	5	1	Torralvilla. . . . .	2		
Used. . . . .	863	2	4	9	Lumpiaque. . . . .	2	4	Luesma.. . . . .	1		
Valdeorna. . . . .	105	2	9	2	Godojos.. . . . .	2	9	Moyuela. . . . .	1		
Val de San Martín.	173	4	8	2		4	2	Ruesca. . . . .	1		
Villadoz. . . . .	152	4	2	3		4	2	Villarroya del Campo.	2		
Villafeliche. . . . .	649	1	8	3		1	3	Torralva de los frailes,			
								Añon y Bisimbre. . . . .			
Villanueva de Giloca.	225	6	3	9				Villar de los Navarros,			
								Sta. Cruz de Moncayo,			
Villarreal. . . . .	210	5	9	6				Malon y Novallas. . . . .			
Villarroya del Campo.	105	2	9	2				Villafeliche. . . . .			
Vistavella. . . . .	308	8	6	9				Paniza. . . . .			